

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 24  
SERIE 2001-2002  
(P. de O. Núm. 20, Serie 2001-2002)**

**CÓDIGO ACTUALIZADO POR SEPARADO**

**APROBADA:**

**4 DE OCTUBRE DE 2001**

**ORDENANZA**

**PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Asamblea del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

**POR CUANTO:** Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** Esta administración entiende necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite el manejo, estudio e implantación de toda esta legislación por las autoridades municipales y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

**POR CUANTO:** Esta Asamblea Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos que simplificarán el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** La preparación y divulgación de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan concretiza el propósito de ordenar de manera sistemática los asuntos legislados por la Asamblea, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

**POR CUANTO:** La organización sistemática propiciará coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitirá que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación

que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, proveerá certidumbre, ya que conferirá permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

**POR CUANTO:** La Asamblea ha revisado, actualizado y adoptado nuevos reglamentos y procedimientos internos en los últimos meses, por lo que ahora entendemos prudente y lógico la recopilación de los mismos en un “Código de Desarrollo Social”;

**POR CUANTO:** Este Código será la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general en cuanto al desarrollo social y otros afines. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación de las dependencias relacionadas con la prestación de servicios a familias y comunidades, así como asuntos a la mujer, a la juventud y a menores de edad;

**POR CUANTO:** Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo un carácter permanente, duradero y estable, por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se adopta el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”.

**Sección 2da.:** El Código de Desarrollo Social, que se adopta mediante la presente, será organizado de la manera siguiente:

## **“CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.01-Título**

Este Código se conocerá como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”.

##### **Artículo 1.02.-Leyes aplicables**

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

##### **Artículo 1.03.-Propósito**

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a familias y comunidades, así como asuntos a la mujer, a la juventud y a menores de edad. Incluirá, además, aquella legislación municipal que verse sobre asuntos de desarrollo social y vivienda. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la

Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

#### **Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases**

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

#### **Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

### **REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPITULO II**

##### **REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 10 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 83, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 2.01 a 2.10, respectivamente.]

#### **CAPITULO III**

##### **REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE COMUNIDADES AL DÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 11 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 82, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 3.01 a 3.11, respectivamente.]

#### **CAPITULO IV**

##### **REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 3.01 a 3.08 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 28, Serie 1996-97, según enmendada, reenumerados como Artículos 4.01 a 4.08, respectivamente.]

#### **CAPITULO V**

**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA  
OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 8 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 88, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 5.01 a 5.08, respectivamente.]

**CAPITULO VI**

**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 9.01 a 9.08 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Vivienda del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 1996-97, según enmendada, reenumerados como Artículos 6.01 a 6.08, respectivamente.]

**CAPITULO VII**

**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA  
OFICINA PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 25.01 a 25.09 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 30, Serie 1996-1997, según enmendada, reenumerados como Artículos 7.01 a 7.09, respectivamente.]

**ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL**

**CAPITULO VIII**

**REGLAMENTO PARA OTORGAR INCENTIVO ECONÓMICO  
A ESTUDIANTES DE NIVEL ELEMENTAL HASTA SUPERIOR  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a X del Reglamento para Otorgar Incentivo Económico a Estudiantes de Nivel Elemental hasta Superior del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 30, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 8.01 a 8.10, respectivamente.]

**CAPITULO IX**

**REGLAMENTO PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA  
A ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a VI del Reglamento para Otorgar Ayuda Económica a Estudiantes que Cursan Estudios Universitarios del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 30, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 9.01 a 9.06, respectivamente.]

**CAPITULO X**

## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE CENTROS COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones 1.2 a 7.1 del Reglamento para la Administración y Uso de Centros Comunales del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 18, Serie 1982-83, según enmendada, reenumerados como Artículos 10.01 a 10.28, respectivamente.]

### **CAPITULO XI**

#### **USO DE CENTROS COMUNALES**

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 2-3 y la Sección 2-3(A) de la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, reenumerados como Artículos 11.01 y 11.02, respectivamente.]

### **CAPITULO XII**

#### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SALONES DE COMUNIDAD DE LOS CENTROS DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LAS MONJAS, PUERTO NUEVO, BARRIO OBRERO, BUEN CONSEJO Y CUPEY DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones 1.2 a 6.1 del Reglamento para la Administración y Uso de los Salones de Comunidad de los Centros de Servicios Múltiples de Las Monjas, Puerto Nuevo, Barrio Obrero, Buen Consejo y Cupey del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 77, Serie 1986-87, según enmendada, reenumerados como Artículos 12.01 a 12.13, respectivamente.]

### **CAPITULO XIII**

#### **REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE VIAJES EDUCATIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1.01 a 6.05 del Reglamento General del Programa de Viajes Educativos y Culturales del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 11, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 13.01 a 13.20, respectivamente.]

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO**

##### **Artículo 14.01. -Separabilidad**

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

##### **Artículo 14.02. -Enmiendas a este Código**

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

### **Artículo 14.03.-Vigencia**

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.”.

**Sección 3ra.:** En adelante, al Código de Desarrollo Social se añadirán las medidas aprobadas que se entiendan complementan la integridad del mismo. Por consiguiente, la presente Ordenanza no debe entenderse como derogando ordenanza o resolución alguna, excepto aquellas que se hacen constar expresamente en la misma.

**Sección 4ta.:** El Código de Desarrollo Social tendrá carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, su contenido será modificado únicamente mediante Ordenanza redactada a los efectos de enmendar el Código mismo, no la Ordenanza que lo adoptó o las ordenanzas que formen parte del mismo.

**Sección 5ta.:** La compilación aquí ordenada es adoptada en virtud de las medidas descritas a continuación y se consigna que cualesquiera enmiendas relacionadas con éstas se hará directamente al “Código de Desarrollo Social”, por lo que se reconoce que su vigencia, disposición y ordenamiento legal serán aquellos dispuestos en dicho Código. Por todo lo expuesto, quedan codificadas las ordenanzas siguientes:

Ordenanza Núm. 83, Serie 2000-2001, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 82, Serie 2000-2001, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 28, Serie 1996-1997, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 88, Serie 2000-2001, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 35, Serie 1996-1997, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 15, Serie 1996-1997, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 30, Serie 1999-2000, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 18, Serie 1982-1983, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 77, Serie 1986-1987, según enmendada;  
 Ordenanza Núm. 6, Serie 1998-1999, según enmendada; y el  
 Artículo 2-3 y la Sección 2-3(A) de la Codificación de Legislación Penal del  
 Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada.

Se dispone, además, como medida transitoria, que los artículos y secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, y las demás ordenanzas citadas en esta Sección, quedarán derogadas automáticamente a los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

**Sección 6ta.:** La aprobación de este Código en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Municipio de San Juan durante la vigencia de las Ordenanzas derogadas por la presente.

Este Código no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de las Ordenanzas, según enmendadas, que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, este Código no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

**Sección 7ma.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

**Sección 8va.:** Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o en aquella parte en que dicha Ordenanza, Resolución u orden estuviese en pugna.

**Sección 9na.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 20, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ciento dos páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2001.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde